

Artículo 8.ter. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con el fin de disfrutar de cualquiera de las bonificaciones mencionadas, será necesario que el sujeto pasivo la solicite, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o comunicación previa de obras o instalación y, en todo caso, con anterioridad a la finalización de las obras, construcciones o instalaciones, junto con la presentación de la correspondiente autoliquidación provisional del impuesto.

En cualquier caso, las solicitudes de bonificaciones que se presenten con posterioridad a la finalización de las obras, construcciones o instalaciones se considerarán extemporáneas.

En ningún caso se otorgará la bonificación si las construcciones, instalaciones u obras no se encuentran amparadas con la correspondiente licencia.

4. Las bonificaciones comprendidas en los preceptos anteriores no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.

5. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Desde la entrada en vigor de la presente norma y hasta el 31 de diciembre de 2023 la cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que quedará fijado en el 0,75 por ciento y ello respecto a las Obras, Construcciones e Instalaciones cuya licencia se haya otorgado desde el 31 de marzo de 2021 y se haya iniciado la ejecución de las mismas dentro de dicho periodo.

Quedan derogados los artículos 7 y 8 de la vigente Ordenanza”.

En Puerto del Rosario, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

110.574

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**Área de Gobierno de Turismo, Urbanismo, Políticas Ambientales y Recursos Humanos****ANUNCIO****6.640**

ASUNTO: CORRECCIÓN DE ERROR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL, POR MOTIVOS DE URGENTE E INAPLAZABLE NECESIDAD, MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS VOLUNTARIA, DE QUINCE (15) PLAZAS DE EMPLEO DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DEL FUNCIONARIADO DE ESTE AYUNTAMIENTO, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO APROBADAS DE 2018, 2019 y 2020 ACTUALMENTE EN EJECUCIÓN.

Por el Sr. Concejal Delegado del Área de Gobierno de Turismo, Urbanismo, Políticas Ambientales y Recursos Humanos se ha dictado Decreto en relación con el asunto, del siguiente tenor:

“Dada cuenta del cambio de criterio de la Dirección General de Seguridad y Emergencias en cuanto a la exigencia del requisito de ser funcionario/a perteneciente a los Cuerpos de Policías Locales de Canarias para la provisión de puestos de empleo de la Policía Local en comisión de servicio, y visto asimismo informe de la Unidad de RRHH sobre la procedencia de corregir también el desequilibrio apreciado en los criterios de selección, por esta Concejalía Delegada del Área de Turismo, Urbanismo, Políticas Ambientales y Recursos Humanos, actuando en el ejercicio de la competencia que me ha sido delegada por la Alcaldía mediante Decretos números 2888 y 2901 de 1 y 4 de julio de 2019,

RESUELVO

PRIMERO. CORREGIR las Bases 2.1.1. y 2.2.a) de la convocatoria pública para la provisión con carácter temporal y excepcional, mediante comisión de servicios voluntaria, de quince (15) plazas de empleo de Policía Local vacantes en la plantilla del funcionariado de este Ayuntamiento e incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas de los años 2018, 2019 y 2020, publicadas en el BOP número 62,

de 24/05/2021, y BOC número 107, de 26/05/21, en el sentido que se indica:

Donde dice:

2.1.1. Requisitos.

Sólo podrán participar en la convocatoria quienes ya ostenten la condición de personal funcionario de carrera en situación de servicio activo y adscripción definitiva, con la categoría de Policía Local, de otro Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias, con una antigüedad superior a dos años, que no haya pasado a la situación de segunda actividad ni se encuentre suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, debiendo carecer, asimismo, de antecedentes disciplinarios por faltas graves o muy graves.

Debe decir:

2.1.1. Requisitos.

Sólo podrán participar en la convocatoria quienes ya ostenten la condición de personal funcionario de carrera en situación de servicio activo y adscripción definitiva, con la categoría de Policía Local, grupo C, subgrupo C1, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, de cualquier Administración Pública, que cumpla los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, con una antigüedad superior a dos años, que no haya pasado a la situación de segunda actividad ni le falten menos de dos años para la jubilación voluntaria o anticipada, ni tampoco se encuentre suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, debiendo carecer, asimismo, de antecedentes disciplinarios por faltas graves o muy graves.

Donde dice:

2.2. Criterios de selección.

Se seleccionará a las personas aspirantes con mayor experiencia profesional como Policía Local y mejor currículum vitae. A tal fin, se valorará:

a) Antigüedad/experiencia profesional como Policía Local: se valorará hasta un máximo de 20 puntos, otorgándose 1 punto por cada año de servicios prestados como tal exceptuado el tiempo de funcionario en prácticas, y de 0.50 puntos en caso de periodo inferior al año e igual o superior a seis meses.

Debe decir:

2.2. Criterios de selección.

Se seleccionará a las personas aspirantes con mayor experiencia profesional como Policía Local y mejor currículum vitae. A tal fin, se valorará:

a) Antigüedad/experiencia profesional como Policía Local: se valorará hasta un máximo de 4 puntos, otorgándose 0,25 puntos por cada año de servicios prestados como tal exceptuado el tiempo de funcionario en prácticas, y de 0,125 puntos en caso de periodo inferior al año e igual o superior a seis meses.

SEGUNDO. El plazo de presentación de solicitudes de DIEZ (10) DÍAS hábiles previsto en la base 2.1.2 se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma, última publicación.

TERCERO. Que por el Servicio de RR.HH se proceda a realizar las tareas oportunas en orden a la publicación de esta resolución en los diarios oficiales de la provincia y Comunidad Autónoma, así como en el tablón de anuncios y página web municipal.

Contra este acto administrativo podrá interponerse, en el plazo de DOS MESES contado desde el día siguiente al de la publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, última inserción, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar también desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, última inserción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP),

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la citada LPACAP Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

En San Bartolomé de Tirajana, a uno de junio de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE TURISMO, URBANISMO, POLÍTICAS AMBIENTAL y RECURSOS HUMANOS, (Decretos número 2888 y 2901, de 1 y 4 de julio de 2014), Alejandro I. Marichal Ramos.

110.037

Alcaldía-Presidencia

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

6.641

Visto el expediente instruido por el Servicio de RRHH con referencia C.I.-4/17 relativo a la ejecución de la sentencia número 352/2019 en el procedimiento número 291/2017, de 24 de septiembre de 2019, del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria y el decreto de fecha de 14 de julio de 2020, del procedimiento número 271/2019, procedimiento de origen número 291/2017 del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, seguido a instancias de don Agustín Tomás Trujillo González, con D.N.I. ***806.24***.

Vista la documentación que integra el citado expediente, esto es, Informe-propuesta de la Técnico de Administración General responsable del Servicio de RRHH, de fecha 23 de abril de 2021, el Decreto número 1055, de fecha 14 de mayo de 2021, del Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Urbanismo,

Políticas Ambientales y RRHH, la sentencia número 352/2019 en el procedimiento número 291/2017, de 24 de septiembre de 2019, del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria y el decreto de fecha de 14 de julio de 2020, del procedimiento número 271/2019, procedimiento de origen número 291/2017 del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto que en citado procedimiento figuran como demandados la empresa Perfaler Canarias, S.L. y el Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Visto el tenor literal del fallo de la sentencia inicial por la que se estimaba la demanda sobre cantidad por diferencia salariales interpuesta por el trabajador don Tomás Trujillo González y se condena solidariamente a la empresa Perfaler Canarias y al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana al abono de la cantidad de 30.349,57 euros al citado trabajador en concepto de diferencias salariales, indicando expresamente el fallo de la sentencia:

“Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Agustín Tomas Trujillo González contra Perfaler Canarias, S.L. y Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, condeno a Perfaler Canarias, S.L. y al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana a que abonen solidariamente a la actora la suma de 30.349,57 euros indicada en el hecho probado por 3º por el concepto y periodos indicados allí expresados, más el 10% de interés por mora.”

Visto el decreto de fecha 14 de julio de 2020 el procedimiento número 271/2019, procedimiento de origen número 291/2017 del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, cita textualmente:

“Aprobar la liquidación de intereses por mora practicada en este proceso en fecha 22/05/2020, por importe de 10.568,30 euros, a cuyo pago ha sido condenado la parte Perfaler Canarias S.L. y Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana”.

Visto que mediante Decreto número 1055, de la Concejalía del Área de RRHH de fecha 14 de mayo de 2021, se acordó autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de 10.568,30 euros a favor de don Agustín Tomás Trujillo González, reconocidos al trabajador en virtud de la sentencia número 352/2019 en el procedimiento número 291/2017, de